LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS realiza **el ANALISIS DEL SECTOR** requerido conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 y la sección IV, literal A de la guía para elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de acuerdo a lo siguiente:

1. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

1.1. ASPECTOS GENERALES, ORGANIZACIONALES Y LEGALES DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL OBJETO DE CONTRATACION:

Por disposición legal, es obligación de las entidades públicas garantizar mediante pólizas de seguros reales y patrimoniales, además de la vida y salud de los funcionarios señalados por disposición legal, los bienes muebles e inmuebles bajo su responsabilidad.

Los tramites subsiguientes derivados del desarrollo de esos contratos antes las aseguradoras, están regulados por las respectivas cláusulas contractuales y también por estatutos especiales.

Las situaciones que dan lugar a solicitar o exigir los amparos previstos en las pólizas suelen estar rodeadas de factores que inciden según las aseguradoras en el reconocimiento del evento o siniestro, existiendo la tendencia a no aceptar su ocurrencia, eludiendo el respectivo pago.

Con el propósito de reducir al Municipio o eliminar totalmente la posibilidad de que las aseguradoras incurran en esos comportamientos, es recomendable que las entidades, sobre todo las públicas, obtengan asesoría de profesionales especializados y con experiencia en el área de seguros, que asesoren a los funcionarios desde las etapas previas a la contratación de los seguros.

En consecuencia, se precisa realizar la contratación y administración del programa de seguros del Municipio de Cartago, para lo cual requiere contar con los servicios de intermediación de una empresa de seguros que garantice asesoría especializada bajo parámetros técnicos, económicos y administrativos y que sirva de enlace entre el

Municipio de Cartago y la Compañía de seguros, para los análisis de cobertura de riesgos y demás actividades concurrentes en esta actividad

El Municipio de Cartago no cuenta dentro de su planta de personal, con ningún profesional idóneo para cumplir esa labor, resultando indispensable para cubrir esa necesidad, contratar el servicio con una persona jurídica privada.

a) Aspectos generales y organizacionales del sector:

El objeto que se pretende contratar se encuentra en el sector servicios, siendo el tercer sector de la economía, dentro del cual se encuentra el sector de seguros. El **sector servicios** o **sector terciario** es el **sector económico** que engloba las actividades relacionadas con los **servicios** no productores o transformadores de bienes materiales. Generan servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

Así mismo, el acercamiento de los dos extremos de la relación aseguradora, el asegurador y el tomador, se facilita gracias a la intervención de un tercero que, con independencia de la figura jurídica que adopte, identifique las necesidades de aseguramiento de los consumidores con el fin de orientarlos a trasladarlas a un asegurador. Entendido el seguro como un intangible, es decir, una promesa cuya concreción solo se da cuando el evento amparado se materializa, la labor de intermediación no puede limitarse al simple acercamiento de las partes, sino que, debe incluir la tarea de informar al cliente las características del producto.

De ahí la necesidad de profesionales altamente capacitados que tengan un amplio conocimiento de los productos que ofrecen y de la aseguradora que representan, para que puedan identificar a sus potenciales usuarios e ilustrarlos sobre una adecuada decisión de aseguramiento.

INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Son las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros, y quienes se encargan de ofrecer, asesorar, promover y conducir la celebración de pólizas de seguros de las personas naturales o jurídicas con necesidades de cumplimiento y protección, con una o varias aseguradoras.

TIPOS DE INTERMEDIARIOS

Corredores de Seguros: de acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades anónimas, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Agencias y Agentes colocadores de Seguros: son personas jurídicas o naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

Así, la prestación de por parte de una persona Jurídica le permitirá al Municipio contar con la prestación de **los servicios de intermediación y asesoría técnica integral en la contratación y manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales del municipio de Cartago, Valle del Cauca.**

Aspectos económicos del sector:

El mercado asegurador en el país ha experimentado cambios sustanciales en el último año y medio relacionados con la siniestralidad en el hogar, la aparición de nuevos riesgos, nuevas amenazas en el mundo digital y políticas de aseguramiento para favorecer la implementación de prácticas sostenibles. Conozca los grandes cambios

La emergencia sanitaria, la digitalización de las actividades debido a la pandemia, el paro nacional y el cambio climático generaron transformaciones profundas en el contexto colombiano. Entre ellas, un renovado interés por el bienestar personal y empresarial, que se ha visto reflejado en un crecimiento del mercado de seguros.

Así, está demostrada la existencia de nuevas necesidades enfocadas en evitar impactos negativos sobre propiedades e ingresos. Estas a su vez han generado nuevos retos.

En el hogar

la aparición del covid-19 se tradujo, principalmente, en un creciente interés por las pólizas de seguros en sectores que no estaban tan desarrollados. esto generó retos para la industria, teniendo en cuenta al incremento en las muertes y las incapacidades que a su vez implicaron retrasos en las respuestas ante reclamaciones.

En la oficina

En el mundo laboral se vivió una realidad similar. Los primeros meses de pandemia provocaron un repunte en los índices de desempleo, redundando en una baja de las primas de seguros y en una reducción de los ingresos de las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Los sectores en donde esto se evidenció con mayor claridad fueron los de transporte, petróleos, minería y grandes superficies, que a su vez registraron una menor frecuencia y severidad en accidentes y enfermedades laborales.

"Los reaseguradores tuvieron que subir sus tarifas entre un 10 y un 40 por ciento, montos que siguen viéndose impulsados por factores de incertidumbre como las nuevas variantes del covid-19 y la efectividad de la vacuna en el largo plazo", dijo Alejandro Gregory, CEO de la región Andina (Colombia, Ecuador Perú y Venezuela) de Aon Reaseguros.

Agregando que "a pesar de lo anterior, todo indica que la reactivación económica traerá crecimiento en términos de seguridad social y, por tanto, índices positivos de cotizaciones salariales".

El escenario digital

La temporada de confinamiento durante la pandemia del covid-19 obligó a empresarios y trabajadores a volcarse hacia el mundo digital para mantener el desarrollo del aparato productivo.

A raíz de ello, nacieron nuevas prioridades enfocadas a los servicios financieros digitales - en Colombia, hay por lo menos 300 empresas Fintech que generan unos 9.000 empleos directos -, pero también hacia la ciberseguridad y la protección de datos personales.

En este contexto, hubo una mayor preocupación por el aumento de ataques por ransomware, un programa malicioso diseñado para restringir el acceso a determinadas partes o archivos de un sistema operativo hasta que no se pague un rescate. Es un delito que ha crecido 311 por ciento entre 2019 y 2021, tiempo durante el cual pasó de afectar principalmente a entidades financieras, hospitales e instituciones educativas, a perjudicar a sectores como el energético, petrolero y manufacturero.

"La respuesta del sector asegurador ha sido directa: articular capacidades regionales y globales para desarrollar herramientas de cobertura para todas las actividades económicas por medio de un proceso de análisis más riguroso", señaló Mauricio Acosta, Head Colombia de Aon.

"Se trata, prácticamente, de la actualización de los gestores de riesgo: buscar nuevas formas de mitigar los riesgos emergentes o cambiantes de los clientes, incluso en situaciones de total volatilidad como lo fue el covic-19", agregó Acosta.

El país bloqueado

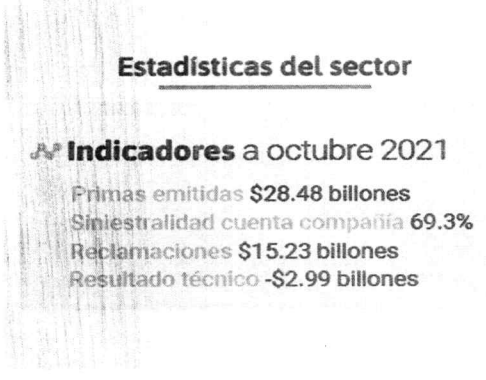
Finalmente, producto de las movilizaciones sociales y bloqueos a lo largo de las vías en el territorio nacional, se incrementó la preocupación de los empresarios frente a la continuidad de la operación de sus negocios y el desarrollo normal de su cadena productiva.

Estos riesgos, explica Edgar Forero, Chief Broking Officer Colombia de Aon, "no son asegurables en su totalidad, lo cual implica que la identificación de los métodos de minimizar, atenuar y transferir las posibles pérdidas de ingresos y utilidades a causa de este tipo de eventos deberán hacerse por medio de la consultoría en riesgos".

O, en su defecto, agrega, "procurar en el mercado asegurador internacional, soluciones para afrontar la violencia política, las fallas en la cadena de suministro, y demás afectaciones que no tienen que ver directamente con daños materiales a los bienes",

Ese sector, cuenta con capacidades cercanas a los 3 billones de dólares, con plazos de cobertura hasta por 20 años, que se concentran principalmente en organizaciones con operaciones transfronterizas o que tienen accionistas mayoritarios internacionales.

Imagen No.1: estadísticas del sector



Fuente: https://fasecolda.com/

Fuente:https://www.semana.com/mejor-colombia/articulo/la-transformacion-del-sector-asegurador-en-colombia-debido-a-la-pandemia/202142/

b) Aspectos normativos del objeto:

El artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero los define como las personas naturales que promueven la celebración de contratos de seguro y su renovación en relación con una o varias compañías de seguros. Estos a su vez se pueden clasificar entre agentes dependientes y agentes independientes según las características de su vínculo con la entidad aseguradora, así:

Agentes dependientes: son aquellas personas que se encuentran vinculadas a una entidad aseguradora por medio de un contrato laboral.

Agentes independientes: son aquellas personas que ejercen las labores mencionadas por sus propios medios, sin dependencia alguna de la compañía de seguros con las cuales se encuentra vinculado a través de un contrato mercantil. En esta modalidad no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que impidan a los agentes celebrar contratos con otras compañías de seguros.

CLASIFICACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Conforme lo establece el Decreto 2555 de 2010, en sus artículos. 2, 30, 1, 1,2 y la Ley 510 de 1999,

Art. 101, están autorizados para actuar como intermediarios de seguros:

1. Los corredores, quienes deben constituirse como sociedades anónimas.
2. Las agencias, constituidas como sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada
3. Los agentes, como personas naturales, quienes deberán ser, además, residentes en Colombia por más de un año y mayores de edad.

CARACTERÍSTICAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Requisitos financieros de constitución:

Si bien es cierto que para los agentes de seguros no es necesario acreditar ningún tipo de requisito financiero de constitución, no ocurre lo mismo para los corredores y las agencias de seguros, conforme lo indica la Circular básica jurídica número 007de 1996, numeral 1,2 del Capítulo Tercero, título VI. Y el estatuto orgánico del Sistema financiero en su artículo 80, así:

1. Para los corredores de seguros empezó en el año 2002 con un requisito de capital mínimo de $200, 000,000, que debe ser reajustado anualmente con el IPC, y un capital mínimo por crecimiento igual al 10% de los ingresos causados.

2. Para las agencias colocadoras de seguros se estableció que deberán acreditar para su inscripción ante la Superintendencia Bancaria un capital social no inferior a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONTROL Y VIGILANCIA

Inicialmente el control y vigilancia de los intermediarios de seguros, ya fueran Corredores, Agentes o Agencias, lo ejercía la Superintendencia Bancaria, sin embargo a partir del año 2001 las agencias y agentes de seguros no están sometidos al control y vigilancia de esta entidad en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 35 de 1993 y del artículo 7° del Decreto 2605 del mismo año, igualmente la Ley 510 de 1999 en su artículo 101, en concordancia con el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Estableció que el control y vigilancia de los agentes y La Intermediación y el Contrato de Seguros.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

agencias se delegaba a las compañías aseguradoras teniendo en cuenta la representación que ejercen tales intermediarios, por lo tanto, las aseguradoras deben velar por que estos intermediarios den aplicación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades, y cumplan con los requisitos de idoneidad ya que la responsabilidad será solidaria frente a las actividades que desempeñen.

De otro lado, para los corredores de seguros, el ente que se encarga de la función de vigilancia y control continua siendo la superintendencia Bancaria, hoy llamada superintendencia Financiera, para lo cual es necesario tener en cuenta que la norma únicamente reitera la disposición contenida en el artículo 1348 del Código de Comercio, señalada en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del sistema financiero, numeral 2; así: "las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria".

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Mientras que los corredores de seguros no tienen relación de dependencia, mandato o representación con la compañía aseguradora, conforme lo señala el artículo 1340 de Código de Comercio y por lo tanto actúan como intermediarios que representan a quienes demandan seguros, las agencias y agentes actúan siempre en representación de las compañías aseguradoras. Así mismo las agencias son independientes y autónomas que asumen un vínculo contractual con las compañías aseguradoras, mientras que los agentes pueden ser dependientes vinculados mediante contrato de trabajo o independientes vinculados mediante un contrato comercial.

c) Aspecto técnico: N/A

d) Aspectos Jurídicos del proceso de contratación:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En el literal "h" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En Sentencia de Unificación Contratos de Prestación de Servicios El Consejo de Estado señala: "Serán entonces contratos de *"prestación de servicios profesionales"* todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la

formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. "

Así, la prestación del servicio que se pretende contratar puede ser realizada tanto por una persona natural como una persona jurídica. La selección del tipo de persona dependerá del objeto de contratación, de las condiciones y requerimientos para su ejecución atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y eficiencia, así como a la idoneidad y experiencia requerida para dicha ejecución.

Por tanto, para la prestación de servicio de intermediación y asesoría técnica integral en la contratación y manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales del municipio de Cartago, Valle del Cauca, la administración municipal necesita contratar una persona jurídica para apoyar a la secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano.

1.2 PERFIL REQUERIDO:

De acuerdo con el objeto de contratación, las condiciones y requerimientos para su cabal ejecución, El Municipio de Cartago, a fin de satisfacer la necesidad presentada, requiere contratar una persona jurídica con el siguiente **PERFIL**.

IDONEIDAD: persona Jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación, con capacidad para celebrar contratos.

La Entidad debe contar con el personal idóneo para desarrollar las actividades requeridas en el presente proceso de contratación, como mínimo debe contar con un especialista en riesgos y seguros.

EXPERIENCIA:

Se requiere la siguiente experiencia:

Experiencia de dos (2) años en desarrollo o ejecución de proyectos y/o actividades en entidades públicas y privadas, cuyo objeto corresponda en la intermediación de programas de seguros, relacionados con el objeto del presente contrato.

Por tanto, para efectos de esta contratación, el municipio verificará las condiciones de idoneidad y experiencia del contratista, a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

- Certificado de Existencia y representación legal, donde se evidencie que el objeto social le permite ejecutar o desarrollar el objeto de contratación.
- Certificados de experiencia
- Antecedentes fiscales y disciplinarios de la persona Jurídica
- Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y RNMC del representante legal.

1.3 ANÁLISIS SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON RELACIÓN A:

a) ¿Si el Municipio ha contratado recientemente los servicios requeridos? **SI**, el Municipio contrató en los años 2020 y 2021 los servicios requeridos en el presente estudio en los siguientes términos:

b) ¿Cuál fue el valor del contrato y su estructura?

NRO.CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FORMA DE PAGO
No.1-015 de 2020	Prestar los servicios de intermediación en el manejo del programa de seguros para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales del municipio de Cartago	$0	Trescientos catorce (314) días	No se estipula, por no generar remuneración este contrato a cargo del Municipio de Cartago
No.1-006 de 2021	Prestar los servicios de intermediación y asesoría técnica integral en la contratación y manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales del municipio de Cartago, Valle del Cauca.	$0	Trescientos dieciocho (318) días	No se estipula, por no generar remuneración este contrato a cargo del Municipio de Cartago

c) ¿La necesidad del Municipio fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores? Con la anterior contratación si fue satisfecha la necesidad del municipio toda vez que se cumplió con el objeto de contratación en el plazo establecido sin ningún contratiempo, razón por la cual se hacer necesaria la contratación requerida.

1.4 ESTIMACION DEL VALOR DEL CONTRATO: N/A

Este contrato carece de valor total y fiscal porque de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio no genera compromiso económico para el Municipio de Cartago en el entendido que la retribución para el intermediario de seguros estará a cargo de la compañía aseguradora con las que se llegare a contratar los seguros requeridos en la forma y época convenidas con el intermediario. En consecuencia, el Municipio de Cartago no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de servicios prestados y no tendrán ningún vínculo jurídico laboral en relación con el Municipio, ni con el personal con el cual realizarán la prestación del servicio de intermediación personal

1.4 1 ANÁLISIS DE PRECIOS: N/A

1.5 FORMA DE PAGO: N/A

1.5.1 PLAZO DE EJECUCION:

El principio de anualidad se justifica en la necesidad del control del eficiente del gasto público, para el caso el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) señala que el año fiscal empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, razón por la cual se presentan diferentes manifestación a dicho principio, así: en la fase de elaboración del presupuesto, se exige la aprobación del legislativo; también en la aprobación de la gestión o ejecución anual del presupuesto que elabora el ejecutivo; razón por la cual los gastos autorizados en el presupuesto deben llevarse a cabo en el mismo año, so pena de quedar anulada tal autorización, por lo que cada entidad al momento de terminar el año debe realizar un cierre presupuestal para analizar las partidas ejecutadas y el estado de sus finanzas que pude reflejar un superávit, equilibrio o déficit. Los efectos del principio de anualidad en la contratación estatal implican que la entidad pública debe ceñirse a la planificación de ejecución que se haya hecho para la celebración y ejecución de los contratos en la respectiva vigencia anual; para el efecto todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar certificados de disponibilidad y dichos compromisos deben contar con registro presupuestal en caso de extenderse la misma se requerirá la aprobación de vigencias futuras, de conformidad con el artículo 23 y siguientes del Decreto 111 de 1996 y 10 de la Ley 819 de 2003.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el objeto de contratación no tiene retribución económica y no quebranta el principio de anualidad presupuestal, el plazo de ejecución

se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo.

1.6 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS: N/A

Cartago, a los (25) del mes de enero de 2022

ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE
Secretarios de Gestión Administrativa y Talento Humano
Aprobó

Proyectó: Víctor Manuel Gaitán – jefe de la Oficina de Recursos
Revisó: Your Maritza Arbeláez – Contratista Secretaria de Jurídica
Aprobó: Andrés Santiago Valencia Hincapié-Secretario de Servicios Administrativos.